



PROCESO EJECUTIVO CONEXO
RADICACIÓN: 050014003029201800009-00
DEMANDANTE ALFONSO JUAN YUCAMAN
DEMANDADO GUILLERMO LEON MONTOYA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, que dentro del proceso a la fecha no se ha notificado a la parte Demandante, además se allega al mismo memorial en respuesta a embargo de remanentes. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 66

Medellín- Antioquia Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se encuentra que de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, allegan oficio electrónico por medio del cual dan respuesta al oficio 0108 de este Despacho, en el cual se les había comunicado el embargo de los remanentes que pudieran resultar del proceso con radicado 050013103 004 2012-0936-00, en dicha respuesta se informa que: ...**NO toma nota de embargo de remanentes comunicado** en favor del proceso 029-2018-00009-00, ya que al interior del presente procedimiento ejecutivo existe embargo de remanentes en favor del proceso con radicado 2013-00028"

Dado lo anterior se procede a poner en conocimiento del demandante la respuesta emitida.

Ahora, revisado el expediente se evidencia que día 22 de abril de 2016, el apoderado de la parte demandante solicito que se continuara con el proceso ejecutivo y que se librara mandamiento de pago en contra del demandado, no obstante solo el 7 de marzo de 2018 mediante auto interlocutorio No 194 se libro mandamiento de pago, es decir dos años después, por ello y a pesar de que se trata de un proceso ejecutivo conexo, con el fin de no vulnerar derechos al demandado y con el fin de evitar posteriores nulidades, se requiere a la parte demandante a fin que proceda con la notificación personal del demandado, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta proveniente de Ejecución Civil del Circuito.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante en el proceso a fin que proceda con la notificación personal del demandado, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

a.m

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc405d9b02594a0077e7d2213fe811dc31ae0fb10937aac5391a404c2eb9aa60

Documento generado en 20/01/2021 04:33:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>